

RESOLUCIÓN No. 465 DE 2023

"Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de selección de **MINIMA CUANTIA- MC- SIAG-001-2023** cuyo objeto es **"PRESTACION DE LOS SERVICIOS LOGÍSTICOS REQUERIDOS PARA DESARROLLAR EL PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE PARTICIPACION Y ORGANIZACIÓN DE LOS ORGANISMOS COMUNALES EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR"**

LA SECRETARIA DEL INTERIOR Y ASUNTOS GUBERNAMENTALES DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR en uso de sus competencias legales atribuidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y en especial lo dispuesto en el Decreto 381 del 29 de agosto de 2022, expedido por el Señor Gobernador de Bolívar,

CONSIDERANDO:

Que el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR se encuentra adelantando el proceso de selección de **MINIMA CUANTIA- MC- SIAG-001-2023**, cuyo objeto **"PRESTACION DE LOS SERVICIOS LOGÍSTICOS REQUERIDOS PARA DESARROLLAR EL PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE PARTICIPACION Y ORGANIZACIÓN DE LOS ORGANISMOS COMUNALES EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR"**

Que superada la etapa cierre del proceso, se recibieron (8) ofertas, la entidad había previsto la fecha 3 de mayo de 2023 para publicar el informe de evaluación, no obstante, la entidad al observar el comportamiento de la plataforma SECOP II, el cual se ha visto afectado presentando intermitencias a causa del alto volumen de transaccionalidad, durante los días 2 y 3 de mayo de 2023, de lo cual hay soportes en el expediente del proceso, antecedente que ocasiono retraso en las gestiones administrativas para la realización de la publicación del informe de evaluación en la fecha señalada inicialmente en el cronograma del proceso ocurriera.

Que esta situación se considera como un vicio que no constituye causal de nulidad y por tanto es susceptible de subsanarse a través del presente acto administrativo.

Que en el caso que nos ocupa y para hacer posible una decisión por parte de la entidad, es necesario disponer del saneamiento del proceso para garantizar los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia, publicidad y responsabilidad, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como el deber de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Que en este orden de ideas la Entidad estima procedente adoptar las decisiones orientadas a sanear el vicio encontrado dentro del mencionado proceso de selección, con el fin de salvaguardar el principio de legalidad que rige las actuaciones de la administración pública, así como también los principios que rigen la función administrativa, los cuales se encuentran consagrados en nuestra Constitución Política.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone:

*"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

*De acuerdo con las normas constitucionales antes citadas, y en consonancia con lo previsto en el numeral 11 del artículo 3, de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente proceso administrativo se debe garantizar el principio de eficacia, en el sentido que las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".*

Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 11 del artículo 3, de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente proceso administrativo se debe garantizar el principio de eficacia, en el sentido que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, en consonancia con lo expuesto, el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, a su vez, consagra:

*"Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".*

Que, con el objeto de preservar el principio de igualdad de oportunidades, el principio de contradicción, transparencia y publicidad se considera pertinente y adecuado sanear el vicio encontrado.

De igual forma, la Entidad requiere realizar ajustes al Cronograma de Actividades, con miras a la satisfacción de los principios de la contratación, en especial el principio de selección objetiva.

En virtud de lo anterior, se

R//

**RESOLUCIÓN No. 465<sup>DE</sup> 2023**

"Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de **MINIMA CUANTIA-MC- SIAG-001-2023** cuyo objeto es **"PRESTACION DE LOS SERVICIOS LOGÍSTICOS REQUERIDOS PARA DESARROLLAR EL PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE PARTICIPACION Y ORGANIZACIÓN DE LOS ORGANISMOS COMUNALES EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR"**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el saneamiento dentro de la MINIMA CUANTIA- MC- SIAG-001-2023 cuyo objeto es "PRESTACION DE LOS SERVICIOS LOGÍSTICOS REQUERIDOS PARA DESARROLLAR EL PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE PARTICIPACION Y ORGANIZACIÓN DE LOS ORGANISMOS COMUNALES EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR" fijando una nueva fecha de publicación del informe de evaluación.

**ARTICULO SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, modifíquese el Cronograma del Proceso para las actividades subsiguientes, con miras a la preservación de los principios aludidos en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

Actividad	Fecha	Lugar	Norma
Publicación del informe de evaluación	5 de mayo de 2023	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link <a href="http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx">http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx</a>	Dto.1082/2015 – art. 2.2.1.2.1.5.2., numeral 6
Traslado para observaciones al informe de evaluación	8 y 9 de mayo de 2023	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link <a href="http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx">http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx</a>	Dto. 1082/2015 art. 2.2.1.2.1.5.2., numeral 5
Respuesta a observaciones e informe final de evaluación (en caso de que se presenten)	10 de mayo de 2023	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link <a href="http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx">http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx</a>	Fecha definida por la Entidad.
Publicación de la comunicación de aceptación de la oferta o de declaración de desierto del procedimiento	12 de mayo de 2023	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link <a href="http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx">http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx</a>	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.2.2.1.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la Gobernación de Departamento de Bolívar [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Turbaco, Bolívar, el 04 de mayo de 2023

  
**RAUL EDUARDO VARGAS VELEZ**  
 SECRETARIA DEL INTERIOR Y ASUNTOS GUBERNAMENTALES  
 DELEGADO DECRETO 381 DE 29 DE AGOSTO DE 2022  
 GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR